

ANEXO**BUROCRATOMETRO PERÍODOS LEGISLATIVOS 2002-2003****PERÍODO LEGISLATIVO 2002 POR TIPO DE GASTO****DIPUTADOS NACIONALES (95)****SUBSIDIOS, REGÍMENES ESPECIALES, FONDOS, PLANES Y PROGRAMAS OFICIALES (49)****CREACIÓN DEL COMISIONADO CÍVICO DE LA EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PODER LEGISLATIVO.**

Artículo 10: Los recursos para atender los gastos que demande el cumplimiento de la creación del comisionado cívico de la educación provendrán de las partidas que la ley presupuestaria asigna al Poder Legislativo, como asimismo de subsidios, aportes, donaciones y legados sin cargo.

Autor: Diputado Héctor T. Polino.

CREACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Artículo 6: El Poder Ejecutivo nacional deberá prever una partida especial en cada presupuesto anual que se destinará al cumplimiento del programa.

Autor: Diputada Margarita R. Stolbizer.

RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA CAPRINA. CREACIÓN DEL FONDO PARA LA RECUPERACIÓN PARA LA ACTIVIDAD CAPRINA.

Artículo 17: El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional, a partir de la promulgación de la presente ley y con la posibilidad de ser revisada anualmente, un monto anual a integrar en el FRAC el cual no será menor a tres millones de pesos.

Autor: Diputados Carlos R. Iparraguirre y Ricardo A. Patterson.

RÉGIMEN FEDERAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.

Artículo 26: Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación:

a) Administrar los fondos destinados al cumplimiento de esta ley por el presupuesto general de la Nación.

Autor: Diputada Graciela I. Gastañaga.

RÉGIMEN NACIONAL DE MÚSICA Y DE FOMENTO A LA INDUSTRIA DISCOGRÁFICA.

Artículo 17: Son recursos del Instituto Nacional de la Música:

a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la administración nacional.

Autor: Diputada Marcela A. Bordenave.

RÉGIMEN FEDERAL DE TURISMO.

Artículo 10: El Fondo Nacional de Turismo (Fonatur) se constituirá con los siguientes recursos:

a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación.

Autor: Diputado Alberto Herrera.

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO, CON EL FIN DE APOYAR A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA.

Artículo 6: Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social y Medios Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente ley. El gobierno nacional es el responsable del diseño del plan, de aportar los recursos necesarios indicados en el artículo 1º de la presente ley y de mantener el seguimiento y evaluación del programa.

Autor: Diputado Rubén H. Giustiniani.

RÉGIMEN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA Y CREACIÓN DE UN FONDO QUE LA ASISTA.

Artículo 9: El FAEDA se integrará con:

a) Las partidas presupuestadas específicas que a tal fin afecten anualmente el presupuesto nacional o le sean destinadas especialmente por el Poder Ejecutivo nacional a los fines previstos en el artículo 8º, no inferior a 20 millones de pesos.

Autor: Diputado Héctor R. Romero.

CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES.

Artículo 2: La administración del fondo está a cargo del Banco de la Nación Argentina, y se integra con:

b) Con la suma que anualmente fije el presupuesto nacional con esta finalidad.

Autor: Diputado Rafael Martínez Raymonda y otros.

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

Artículo 8: El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será financiado mediante:

a) La partida que asigne a tal efecto el presupuesto de la administración nacional.

Autor: Diputada Olijela del Valle Rivas.

RÉGIMEN FEDERAL DE PEZCA FLUVIAL Y/O LACUSTRE.

Artículo 37: Inclúyase en el Fondo Nacional Pesquero (FONAPE) una cuenta especial, que se constituirá con los recursos siguientes:

h) Aportes del Tesoro.

Autor: Diputado Héctor J. Cavallero.

DECLARANDO DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA MARÍTIMA ARTESANAL O A PEQUEÑA ESCALA. CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PESCA ARTESANAL.

Artículo 19: Créase el Fondo de Fomento a la Pesca Artesanal, que estará integrado por:

- Aportes del Tesoro nacional: El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida anual del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en cada ejercicio, destinada a subsidiar la tasa de interés del Banco de la Nación Argentina, de manera que los créditos ofrecidos para los pescadores tengan como referencia tope de tasa de interés para otorgar préstamos, la tasa Libor.

- Se establecerá una partida anual en cada ejercicio del presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, a partir de la aprobación de la presente ley, equiparable al 30% del precio de mercado del total de embarcaciones registradas por el mecanismo previsto por el artículo 9º, destinado a subsidiar la actividad pesquera artesanal. La autoridad de aplicación destinará los fondos a regímenes de promoción y desarrollo del sector.

Autor: Diputado Ricardo H. Vázquez y otros.

RÉGIMEN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TABAQUISMO.

Artículo 19: El programa creado por esta ley se financiará con:

a) Las sumas del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.

Autor: Diputada Irma F. Parentela.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA PRODUCTORES BANANEROS.

Artículo 17: ... El Poder Ejecutivo nacional incluirá en los proyectos de presupuesto de la administración nacional durante diez (10) años a partir de la publicación de la presente ley, un monto anual destinado a solventar el apoyo económico a que hace referencia este artículo, hasta llegar a la cantidad de hectáreas en producción que determine la autoridad de aplicación en función de las necesidades de abastecimiento interno y/o exportación.

Autor: Diputado Julio C. Loutaif y otros.

CREACIÓN DE LA LIBRETA SANITARIA MATERNO-INFANTIL.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo incorporará en el presupuesto nacional la partida necesaria para atender los requerimientos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputada Silvia V. Martínez.

CREACIÓN DEL FONDO PARA ADELANTO DE PRESTACIONES ALIMENTARIAS INCUMPLIDAS.

Artículo 1: Créase el Fondo para Adelanto de Prestaciones Alimentarias Incumplidas, el que funcionará en el ámbito del Consejo Nacional del Menor y la Familia, Presidencia de la Nación, con recursos provenientes de "rentas generales", previstos en el presupuesto general gastos y cálculo de recursos de la administración nacional.

Autor: Diputada Laura C. Musa.

RÉGIMEN DE SUSTENTABILIDAD DE LA ECONOMÍA REGIONAL ALGODONERA. CREACIÓN DEL ENTE NACIONAL DE ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ALGODONERA.

Artículo 3: Autorízase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación a bonificar pólizas de seguro multirriesgo agrícola para el cultivo del algodón, asumiendo hasta los dos tercios del costo de la misma, obtenido mediante procesos licitatorios que garanticen coberturas transparentes y adecuadas. La partida presupuestaria correspondiente estará incluida en el presupuesto 2003 y dicha secretaría dispondrá también de las partidas habilitadas por la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria, 22.913, para implementar la campaña 2003/2004.

Artículo 6: Para la constitución del fondo que actuará para estabilizar la economía empresarial de los productores, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Jefatura de Gabinete, dispondrá las partidas necesarias para el inicio de su actividad.

Autor: Diputada María L. Chaya y otros.

DERECHO AL SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA EX EMPLEADOS DEL BANCO DE MENDOZA S.A. Y/O BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL S.A. Y/O BANCO MENDOZA S.A.

Artículo 3: El monto del subsidio será equivalente a la suma de \$ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales.

Autor: Diputado Gustavo E. Gutiérrez.

DERECHO DE ACCESO A LA VIVIENDA ÚNICA Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE.

Artículo 3: Para el cumplimiento de la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo a:

a) Crear un fondo específico integrado por asignaciones presupuestarias, legados, donaciones, subsidios o cualquier otra liberalidad proveniente de organismos públicos o particulares.

Autor: Diputadas Oliva Rodríguez González y Marcela A. Bianchi Silvestre.

INSISTIR EN LA SANCIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 25.300 DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Artículo 1: Insistir con la sanción del artículo 52 de la ley 25.300 de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa, por el cual se establece que "el Poder Ejecutivo Nacional y Honorable Congreso de la Nación deberán incluir en las futuras leyes de presupuesto las partidas necesarias para la ejecución de los programas de discapacidad que garanticen como mínimo el nivel de la recaudación del año 1999 según lo establecido por la ley 24.452", y que fuera vetado mediante decreto 777 del Poder Ejecutivo nacional.

Autor: Diputada María L. Chaya y otros.

DECLARANDO LA EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE GENERAL GÜEMES, EN LA PROVINCIA DE SALTA.

Artículo 5: Para la atención de las pérdidas acontecidas en el departamento, por los acontecimientos sociales y sus implicancias económicas, créase un fondo especial de pesos tres millones (\$ 3.000.000).

Artículo 6: Los fondos previstos según el artículo 5° de la presente ley, estarán integrados por:

-Mediante las previsiones necesarias a efectuar en el presupuesto de gastos de la Nación para el año 2003.

Autor: Diputada María L. Chaya y otros.

CREACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL AGRARIO (IFA) Y FONDO NACIONAL AGRARIO (FNA).

Artículo 6: El Fondo Nacional Agrario (FNA) estará constituido por:

b) Las partidas que pudiera otorgar anualmente el presupuesto nacional.

Autor: Diputada Haydé T. Savron y otros.

RÉGIMEN PARA LA PROVISIÓN GRATUITA DE MÉTODOS PREVENTIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS ASISTENCIALES PÚBLICOS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA.

Artículo 13: Gastos. Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley deben ser solventados por la Nación, imputados a "Rentas generales", y por los respectivos presupuestos de cada jurisdicción.

Autor: Diputada Marcela V. Rodríguez y otros.

RÉGIMEN DE VOLUNTARIADO SOCIAL.

Artículo 24: El Poder Ejecutivo nacional, con la aprobación del Honorable Congreso de la Nación, habilitará para la puesta en práctica de la presente ley, una partida específica de su presupuesto anual.

Autor: Diputado Alejandro Filomeno.

DECLARAR ZONAS DE DESASTRE A VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO ACTUALMENTE EN EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Artículo 3: Otórgase a la provincia del Chaco una compensación económica no reintegrable, en función del número de evacuados y hectáreas afectadas, la que provendrá del Presupuesto General de la Nación-Recursos sin afectación.

Autor: Diputada Elisa M. A. Carrió y otros.

CREACIÓN DEL FONDO RESACITORIO INTEGRAL PARA LA REPARACIÓN DE LA CUENCA DEL ALTO VALLE DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN.

Artículo 4: Para la implementación del fondo, el Estado nacional afectará la suma de un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) del presupuesto nacional por única vez, los que serán destinados por el órgano de aplicación para el desarrollo de obras de infraestructura que reparen y mejoren las condiciones de riego, drenaje y desagüe, y las tendientes al mantenimiento, expansión y modernización de las áreas productivas del Alto Valle de Río Negro y Neuquén.

Autor: Diputado Jorge R. Pascual y otros.

RÉGIMEN DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO.

Artículo 9: El FAEDA se integrará con:

a) Las partidas presupuestarias específicas que a tal fin afecte anualmente el presupuesto nacional o le sean destinadas especialmente por el Poder Ejecutivo nacional a los fines previstos en el artículo 8º, no inferior a 30 millones de pesos.

Autor: Héctor R. Romero.

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS REGIONES ARGENTINAS Y LUCHA CONTRA LA POBREZA.

Artículo 11: Los fondos para la concreción del Programa de Reactivación Productiva de las Regiones Argentinas provendrán de:

- Todo otro fondo que por voluntad de donantes particulares o que por disposición del Poder Ejecutivo nacional sea destinado a las acciones del programa.

Autor: Diputado Juan M. Urtubey.

CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL NACIONAL.

Artículo 2: El fondo de integrará con los siguientes recursos:

1. Una asignación directa de no menos de cincuenta décimos por ciento (0,5 %) del presupuesto anual fijado anualmente.

Autor: Diputado Carlos R. Brown y otros.

CREACIÓN DEL PROGRAMA FACTURA SOLIDARIA A CARGO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Artículo 11: A los fines del financiamiento del programa instituido por la presente ley, dispónese la afectación de una partida anual de doce millones de pesos (\$ 12.000.000) con cargo a la cuenta que determine la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación. El uno por ciento (1%) de la referida partida será adjudicado a la entidad gerenciadora del programa como recurso anual para financiar sus gastos de funcionamiento.

Artículo 12: Agotada la partida presupuestaria referida en el artículo anterior, será facultad del Poder Ejecutivo nacional asignar nuevos recursos para continuar con el desarrollo del programa hasta la finalización del ejercicio fiscal.

Autor: Diputado Guillermo M. Cantini y otros.

ASIGNACIÓN DE CARÁCTER PRIORITARIO AL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL.

Artículo 3: Los recursos previstos en las leyes de presupuesto nacional asignados a la implementación de las acciones derivadas de los objetivos de la presente ley son intangibles y no podrán ser menores, en los años siguientes, a los establecidos en el presupuesto vigente en el año de la aprobación de la presente ley.

Autor. Diputado Alejandro O. Filomeno.

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS DOLOSOS Y CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

Artículo 40: Los recursos serán financiados con los fondos provenientes de:

b) Las partidas que el Poder Ejecutivo nacional prevea en el presupuesto general de la Nación.

Autor: Diputada Margarita Stolbizer y otros.

RÉGIMEN DE RECICLADORES Y RECUPERADORES DE RESIDUOS.

Artículo 18: Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con cargo al Servicio Administrativo Financiero 311 Programa 32 Ordenamiento Ambiental, los cuales quedarán afectados a la presente hasta tanto se establezcan partidas presupuestarias específicas.

Autor: Diputado Alejandro O. Filomeno y otros.

RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Artículo 3: El Estado nacional, a través del órgano de aplicación, integrará en una cuenta especial denominada "Fondo de Asociaciones" los montos a distribuir que se integrarán de la siguiente manera:

a) Aportes del Estado nacional.

Autor: Diputada Marta I. Di Leo.

RÉGIMEN DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BOSQUE NATURAL Y DE LA INDUSTRIA FORESTAL. CREACIÓN DEL FONDO FORESTAL FEDERAL Y DEL SERVICIO FORESTAL NACIONAL.

Artículo 39: Créase el Fondo Forestal Federal, de carácter acumulativo que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectando exclusivamente a costear los gastos que demandare su cumplimiento e integrado con los siguientes recursos:

a) Las sumas que se asignen anualmente para la atención del sector forestal en el presupuesto general de la Nación o en las leyes especiales, y en los saldos de las cuentas especiales afectadas;

b) Las sumas que se designen anualmente en el presupuesto general de la Nación para el programa de fomento forestal.

Autor: Diputada Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

CREACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL EXPORTABLE.

Artículo 3: El fondo se constituirá con:

- Recursos del Tesoro nacional.

Artículo 5: De los recursos:

a) Con una partida específica del presupuesto nacional.

Autor: Diputada Margarita Stolbizer y otros.

CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMERGENCIA MEDICA EN ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES ESPECIALES.

Artículo 4: Los recursos necesarios para la realización del Programa serán fijados anualmente por la Ley de Presupuesto Nacional.

Autor: Diputado Fabián De Nuccio y otros.

REGIMEN FEDERAL DE ACUICULTURA. CREACION DEL FONDO NACIONAL DE ACUICULTURA (FO.N.AC.).

Artículo 50: De la Creación del Fondo Nacional Acuicultura (FO.N.AC). Recursos. Créase el Fondo Nacional Acuicultura (FO.N.AC) como cuenta especial, que se integrará con los siguientes recursos:

h) Aportes del Tesoro.

Autor: Diputado Osvaldo Rial y otros.

MODIFICACIONES A LA LEY 25.019, DE REGIMEN NACIONAL DE ENERGIA EOLICA Y SOLAR.

Artículo 5: Inclúyase como artículo 10 Bis de la Ley 25.019 el siguiente texto: “El Poder Ejecutivo instrumentará las medidas y adecuaciones respectivas que resulten de la sanción y vigencia de la presente ley, a los fines de su inclusión en el Fondo Nacional de la Energía, Presupuesto Nacional 2003 y sucesivos”.

Autor: Diputada Elsa Lofrano y otros.

CREACION DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

Artículo 26: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Autor: Diputada Silvia Martínez.

CREACION DEL FONDO PERMANENTE PARA PROGRAMAS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL AMBITO DE LA JEFATURA DE MINISTROS DE LA NACION

Artículo 3. El Fondo Permanente para Programas Destinados a Personas con Discapacidad se constituirá con los siguientes recursos:

a) De las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.

Autor: Leopoldo Moreau (UCR, Buenos Aires).

REALIZACION DE UNA CAMPAÑA OFICIAL DEDICADA A LA INFORMACION Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS.

Artículo 3: El poder ejecutivo nacional dispondrá los fondos que requiera la aplicación de la presente ley.

Autor: Diputada Nacional Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL CERTAMEN PERIODISTICO NACIONAL MARIANO MORENO.

Artículo 8: El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá las partidas necesarias que demande la aplicación de la presente ley.

Autor: Cecilia L. de González Cabañas y otros.

CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN.

Artículo 7: Créase el “Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores”, al que el Poder Ejecutivo Nacional, al elevar el proyecto de Presupuesto Anual, asignará un cupo de crédito fiscal, con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo Nacional deberá efectuar la previsión en el Presupuesto Nacional, para atender las acciones indicadas en los artículos precedentes.

Autor: Osvaldo Rial y otros.

REGIMEN DE PARQUES NACIONALES.

Artículo 56: Créase el Fondo de Fomento de Areas Naturales Protegidas el que se integrará, independientemente de las sumas que anualmente se le signen por la Ley de Presupuesto General de la Nación, con los siguientes valores...

Autor: Luis Julián Jalil y Encarnación Lozano.

CREACION DEL PLAN NACIONAL DE PROTECCION FAMILIAR.

Artículo 18: El Plan se atenderá con:

-Créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto Nacional.

Autor: Diputado Mario Capello y otros.

INSTITUIR CIEN BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE EX SOLDADOS CONSCRIPTOS DESTINADOS AL TEATRO DE OPERACIONES MALVINAS -TOM- O QUE HAYAN ENTRADO EN COMBATE EN EL AREA DEL TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR -TOAS- Y CIVILES EN DICHO DESTINO.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos pertinentes, otorgará las partidas correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

DECLARAR POR EL TERMINO DE DOCE MESES COMO ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE A LA PROVINCIA DE SAN JUAN, POR LAS PRECIPITACIONES OCURRIDAS EL 3 DE DICIEMBRE DE 2002.

Artículo 6: Dicho fondo se conformará con las partidas provenientes del presupuesto nacional del año 2003, autorizándose al Poder Ejecutivo Nacional a tomar créditos de organismos internacionales con el objeto de solventar el saldo necesario para integrar el fondo especial que se crea por esta ley.

Autor: Diputado Roberto Basualdo y otros.

DECLARAR LA OBLIGACION DE LA VACUNACION ANTIGRIPIAL PARA TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.

Artículo 6: El Poder Ejecutivo Nacional, otorgará los recursos pertinentes para la ejecución de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACIÓN DE ORGANISMOS ESTATALES (22)**CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

Artículo 13: La administración dispondrá de los siguientes recursos:

a) los que le fueran asignados por el Poder Ejecutivo nacional y por el Congreso de la Nación, a través del presupuesto nacional.

Autor: Diputados Miguel A. Toma y Teresa H. Ferrari de Grand.

CREACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES (ENAFE).

Artículo 20: Los recursos de la ENAFE se integrarán:

a) los recursos asignados por el gobierno nacional en el presupuesto anual aprobado por el Congreso de la Nación.

Autor: Diputada Margarita R. Stolbizer.

CREACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA). CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL ESTATALES.

Artículo 7: Las actividades de RTA se financiarán de la siguiente manera:

2. Las asignaciones que le atribuya la ley de presupuesto nacional.

Autor: Diputado Fernando Montoya y otros.

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE PLANES EDUCATIVOS DE UNIVERSIDADES NACIONALES, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Artículo 4: Los gastos que demande el funcionamiento de esta comisión especial se imputarán de Rentas Generales.

Autor: Diputado Juan M. Urtubey.

CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE AUTOPARTISTAS Y AFINES, EN EL ÁMBITO DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR.

Artículo 2: El Poder Ejecutivo al momento de la reglamentación de la presente instrumentará su estructura y funcionamiento y seleccionará los recursos que sean necesarios para la puesta en ejecución del registro en cuestión.

Autor: Diputado Miguel R. Mukdise y otros.

DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL BOCIO ENDÉMICO. CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL.

Artículo 4: La labor de la Comisión Nacional de Lucha contra el Bocio Endémico se financiará:

a) Con los fondos provenientes de las partidas del presupuesto nacional que se asignen en la correspondiente ley.

Autor: Diputada Lucrecia Monteagudo.

CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS POTENCIALES (RENEPO) EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Artículo 6: Los gastos que demande el funcionamiento del Registro Nacional de Empresas Potenciales (RENEPO) se afectarán al presupuesto del Ministerio de la Producción.

Autor: Diputadas Nora A. Chiacchio y Elda S. Agüero.

CREACIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL ELECTORAL.

Artículo 4: La Agencia Federal Electoral contará con los recursos que fije el Presupuestos General de Gastos de la Nación.

Autor: Diputada Nilda C. Garré.

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO ARGENTINO (IDEAR) COMO ENTE AUTÁRQUICO.

Artículo 9: Patrimonio y recursos. El patrimonio se compone de los bienes que existan al momento de su creación y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

a) El aporte que realice el Estado nacional a través del presupuesto de la Nación, y decretos y leyes especiales.

Autor: Diputado Carlos R. Brown.

CREACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA NACIÓN.

Artículo 5: Los recursos operativos del Sistema de Bibliotecas de la Nación son los siguientes:

a) Partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto o leyes especiales.

Autor: Diputado Ricardo A. Bussi.

CREACIÓN DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, AGENCIA PÚBLICA Y NACIONAL DE NOTICIAS Y PUBLICIDAD.

Artículo 15: Las actividades de Télam Sociedad del Estado se financian con los recursos provenientes de la prestación de los servicios enunciados en el artículo 6º y las asignaciones que le atribuya la Ley de Presupuesto Nacional.

Autor: Diputada Irma F. Parentella y otros.

CREACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN NACIONALES.

Artículo 19: Las actividades de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado se financian con:

c) Asignaciones presupuestarias atribuidas en la Ley de Presupuesto Nacional.

Autor: Diputada Irma F. Parentella y otros.

CREACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO. INSTITUTO FEDERAL DE DESARROLLO EMPRESARIO. DEFENSORÍA DE LAS MIPYMES. SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE MIPYMES Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.

Artículo 20: Los recursos con los que contará el Instituto Federal de Desarrollo Empresario serán:

a) Los asignados en forma directa en el presupuesto nacional, que deberán contemplar los requerimientos de la institucionalización federal de Sistema de Desarrollo Empresario.

Autor: Diputado Osvaldo H. Rial y otros.

CREACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICA DE ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RATP SE).

Artículo 20: Son recursos de ATP S.E. e integrarán su patrimonio:

b) Las asignaciones que le atribuya la Ley de Presupuesto Nacional, que nunca podrán ser menores a la prevista en el inciso anterior.

Autor: Diputados Daniel Carbonetto y Alfredo H. Villalba.

CREACIÓN DEL CONSEJO FEDERAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACIÓN.

Artículo 3: El Consejo Federal de Insumos Agrícolas se integraría con los recursos provenientes de la planta permanente de los distintos organismos de la administración pública nacional, de acuerdo a lo que disponga el Poder Ejecutivo nacional, que reúnan los requisitos específicos para la función, y contaría con los recursos que le asignase el presupuesto anual de recursos del Estado.

Autor: Diputados Guillermo Amstutz y Carlos A. Larreguy.

CREACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES (ENAFE).

Artículo 24: Los recursos de la Empresa Nacional de Ferrocarriles se integrarán por:

a) Los recursos asignados por el gobierno nacional en el presupuesto anual aprobado por el Congreso de la Nación.

Autor: Diputado Ariel Basteiro y otros.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Artículo 17: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria contará con los siguientes recursos:

-Los fondos provenientes del Estado nacional.

-Los aportes extraordinarios del Tesoro nacional.

Autor: Diputado Eduardo A. Menem.

DECLARANDO DE INTERÉS NACIONAL LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y DEMÁS ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS.

Artículo 8: La labor del Instituto Nacional de Oncología se financiará:

d) Con las partidas presupuestarias adicionales que para los fines del instituto se establezcan.

Autor: Diputada Irma F. Parentella y otros.

REGIMEN PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Artículo 15: Para el cumplimiento de sus objetivos el

SENASA contará con los siguientes recursos:

a) Los fondos provenientes del Estado Nacional.

Autor: Diputada Nacional Sarah Picazo y otros.

REGIMEN REGULATORIO DEL SERVICIO POSTAL INTERNO E INTERNACIONAL

Artículo 49: Estructura funcional. Presupuesto, Para el cumplimiento de sus obligaciones la Autoridad de Aplicación elaborará su estructura organizativa y funcional altamente profesionalizada acorde a su misión, contemplando una adecuada distribución de delegaciones en las regiones del país. La CFSP se solventará con los recursos asignados en el presupuesto nacional, los derechos de licencia que deben pagar los licenciatarios de servicios postales y los importes resultantes de la aplicación de multas.

Autor: Diputado Nacional Pablo A. Fontdevila y otros.

CREACION DEL INSTITUTO PARA LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS PARA LA INCLUSION SOCIAL NACIONAL

Artículo 3: Al Instituto para su funcionamiento se le asignará una partida especial contenida dentro de la ley de Presupuesto Nacional, que será equivalente a la suma de dinero que resulte del promedio de lo gastado en los dos últimos períodos para la compra de medicamentos por parte del Ministerio de Salud y Acción Social y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Autor: Diputado Hugo R. Cettour y otros.

REGIMEN REGULATORIO PARA LA ACTIVIDAD POSTAL Y TELEGRAFICA.

Artículo 49: Estructura funcional. Presupuesto. Para el cumplimiento de sus obligaciones la Comisión Nacional de Comunicaciones elaborará una estructura organizativa y funcional para dicha dependencia, la cual será altamente profesionalizada acorde a su especial misión, contemplando una adecuada distribución de delegaciones en las regiones del país.

La dependencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones se solventará con los recursos asignados en el presupuesto nacional. El derecho de licencia que deben pagar los licenciatarios de servicios postales, los importes resultantes de la aplicación de multas, etc., son recursos que favorecen su financiación y funcionamiento.

Autor: Diputada Nacional Stella Maris Córdoba y otros.

CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS (3)**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE.**

Artículo 7: El Ministerio de Cultura y Educación, tendrá a su cargo la atención de los gastos que demande la presente ley, con las partidas que determine, hasta que se incluya la Universidad Nacional del Oeste en la ley de presupuestos.

Autora: Diputada Mónica S. Arnaldi y otros.

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Artículo 8: Las partidas para la creación de la Universidad de Avellaneda surgirán de las reasignaciones presupuestarias que contemple el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto nacional 2002 o, en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Autor: Diputado Guillermo M. Cantini.

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN VICENTE.

Artículo 6: Las partidas para la creación de la Universidad de San Vicente surgirán de las reasignaciones presupuestarias que contemple el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto 2003, o en su defecto de las partidas que se asignen en los ejercicios fiscales siguientes.

Autora: Diputada Marta I. Di Leo y otros.

OBRA PÚBLICA (4)**REALIZAR UN MONUMENTO CON LA FIGURA DEL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN.**

Artículo 2: La partida necesaria para erigir este monumento deberá ser asignada al presupuesto de la Nación. En este caso el importe será de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) para comenzar la elaboración del proyecto y el importe restante se concretará a través de una colecta popular a los efectos que aquellos ciudadanos que sientan la necesidad de rendir tributo a esta figura puedan contribuir –aunque sea mínimamente- a la construcción del monumento al que hacemos referencia.

Autor: Diputado Lorenzo A. Pepe y otros

DISPONER LA CONSTRUCCION DE UN MONUMENTO EN HOMENAJE AL Dr. JUAN HORTENSIO QUIJANO, A EMPLAZARSE EN LA CIUDAD DE GOYA, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo Nacional a través del organismo que corresponda, dispondrá los fondos que demande la ejecución de la obra.

Autor: Diputada Nacional Cecilia L. de González Cabañas

DISPONER EN EL PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL EJERCICIO 2003 LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE INTERNACIONAL EN EL PARAJE EL CHORRO DE LA PROVINCIA DE SALTA, QUE UNIRA LA REPUBLICA ARGENTINA CON LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Artículo 1: Dispónganse en el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2003 los recursos necesarios para la construcción de un nuevo puente internacional en el paraje “El Chorro”, en la Provincia de Salta, que vinculará la localidad de Salvador Maza, ubicada en la mencionada provincia de la República Argentina con las ciudad de Pocitos en la República de Bolivia.

Autor: Diputados Nacionales Andrés Zottos y Julio César Loutaif.

AFECTAR LA SUMA DE \$18.438.000 PARA LA EJECUCION DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA.

Artículo 2: Incorpórese la partida al presupuesto nacional para el ejercicio fiscal año 2003, a la cuenta Dirección Nacional de Vialidad, Programa 22 Construcciones, subprograma 04 - Obras de mejoramiento y reposición de Rutas - Código 38, conexión Rosario-Victoria.

Autor: Gracia Jaroslavsky y otros.

AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS VIGENTES (16)**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 25.565, SOBRE LAS ASIGNACIONES AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.**

Artículo 1: Modifícase el artículo 90 de la ley 25.565, observada y promulgada por el decreto 531/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 90: Dentro de los créditos asignados al Ministerio de Desarrollo Social dispónese un aporte no integrable a favor de las organizaciones que desarrollen trabajo solidario para la contención, alimentación, educación y albergue de menores en situación de riesgo o abandono por la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$ 1.800.000), siendo facultad de dicho ministerio la elaboración de entidades beneficiarias.

Autor: Diputada María E. Herzovich y otros.

MODIFICACIONES A LA LEY 24.147, DE TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN Y GRUPOS LABORALES PROTEGIDOS.

Artículo 2: Sustitúyese el texto del artículo 6° de la ley 24.147 por el siguiente:

El presupuesto nacional anualmente deberá fijar una partida, con la finalidad de incentivar la creación y compensar los desequilibrios de los talleres protegidos de producción o grupos laborales protegidos. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán anualmente al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Diputada Marta L. Osorio.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 22.431, DEL SISTEMA INTEGRADO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, SOBRE CREACIÓN DE TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

e) Fijar una partida en el presupuesto anual correspondiente al ministerio para su aplicación al cumplimiento del artículo 6 de la ley 24.147.

Autor: Diputada Marta L. Osorio.

RÉGIMEN NACIONAL DE PESCA Y PROTECCIÓN DE RECURSOS ACUÁTICOS CONTINENTALES.

Los recursos propios del Cofepeco se integrarán con:

d) Partidas especiales que se destinen a los estados provinciales o entes autárquicos nacionales interesados en programas de asistencia, investigación y repoblación de especies ícticas.

Artículo 35: Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a "Rentas generales", que proveerá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) de la Nación los recursos necesarios para poner en funcionamiento el Cofepeco.

Autor: Diputada Sarah A. Picazo y otros.

PRORROGANDO POR TIEMPO INDETERMINADO EL FINANCIAMIENTO POR EL GOBIERNO NACIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, TRANSFERIDO A LAS PROVINCIAS Y A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo nacional dispondrá en el presupuesto nacional las partidas correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Autor: Ricardo A. Bussi.

RÉGIMEN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 17: El Poder Ejecutivo nacional financiará con fondos del presupuesto destinado a la educación los programas de desarrollo que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, tanto en lo que respecta a la investigación, la capacitación docente, la preparación de materiales didácticos como a la instrumentación de todo lo referido a actividades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 24.195.

Autor: Diputada Olijela del Valle Rivas.

CREACIÓN DE LA CUENTA NACIONAL DE TURISMO.

Artículo 7: El presupuesto que insuma la elaboración y su posterior implementación será incorporado en la partida que corresponda, al proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración.

Autor: Diputada Fernanda Ferrero y otros.

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS EXTERNAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN CON EL FIN DE FACILITAR Y PROMOVER LA FORMACIÓN DE POSGRADO EN EL EXTERIOR DE CIUDADANOS ARGENTINOS GRADUADOS EN UNIVERSIDADES NACIONALES.

Artículo 5: Las becas durarán hasta un máximo de dos años, se asignarán por concurso y tendrán un monto anual de hasta cuarenta mil pesos (\$ 40.000). El Congreso Nacional establecerá en cada presupuesto anual el número de becas que en ningún caso serán inferiores a cuarenta (40).

Artículo 13: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el presupuesto de administración nacional dentro de la jurisdicción Poder Legislativo.

Autor: Diputada Lilia J. Puig de Strubrin.

EVALUACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 7: El presupuesto general de la Nación deberá incluir la partida presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputado Luis A. R. Molinari Romero.

DECLARAR DE INTERES NACIONAL LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA ESCUADRILLA DE ALTA ACROBACIA CRUZ DEL SUR, DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Artículo 2: A efectos las actividades mencionadas en el artículo precedente se dispondrá en la Ley de Presupuesto Nacional una partida especial en forma independiente de los fondos anualmente imputados al Ministerio de Defensa (Fuerza Aérea Argentina), destinada a solventar los gastos que demande el funcionamiento, mantenimiento y adiestramiento del personal afectado a dicha escuadrilla.

Autor: Diputado Francisco Sellarés y otros.

CREACION DEL PROGRAMA NUTRICIONAL PARA LA NIÑEZ

Artículo 4: El gasto que demande la presente ley será atendido con los créditos que se le asigne a través del presupuesto general de la Administración Pública para la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Diputada Marta Di Leo

CREACION Y ORGANIZACION DE TALLERES PROTEGIDOS DE TRABAJO SOCIAL Y GRUPOS LABORALES PROTEGIDOS.

Artículo 17: El Presupuesto Nacional anualmente fijará una Partida con la finalidad de incentivar la creación y compensar los desequilibrios de los TALLERES PROTEGIDOS DE TRABAJO SOCIAL. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la Presente Ley se imputarán anualmente al Presupuesto correspondiente a la jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Dicha Partida deberá ser prevista en el Ejercicio Presupuestario inmediatamente siguiente al momento de la promulgación de esta Ley, aun cuando, a dicho momento el Presupuesto se encuentre en tratamiento.

Autor: Margarita Stolbizer y otros.

ESTABLECER EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DEL AÑO 2003, SE AFECTE CON IMPUTACION A LA JURISDICCION 01, PROGRAMA 18, LA SUMA DE PESOS VEINTE MIL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS JUAN MANUEL de ROSAS.

Artículo 1. En el Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2003, deberá afectarse con imputación a la jurisdicción 01, programa 18, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) para el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Juan Manuel de Rosas, a los efectos del cumplimiento de las funciones normadas por los Decretos Número 26/97 y 940/97.

Autor: José María Díaz Bancalari.

SUBSIDIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ROMPEHIELOS ARA ALMIRANTE IRIZAR

Artículo 1: Asígnase anualmente un subsidio de pesos seis millones para el mantenimiento del rompehielos ARA Almirante Irizar y su adecuación a las normas de protección del medio ambiente antártico.

El monto que surja de la implementación de la presente Ley será asignado a la Jurisdicción 45, Subjurisdicción 22, Programa 16 o a la que la sustituya, y deberá ser atendido con recursos provenientes de la jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional de cada año.

Autor: Miguel Angel Giubergia y otros.

PRORROGAR A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 LAS PENSIONES GRACIABLES OTORGADAS EN VIRTUD DE LA LEY 24.191.

Artículo 1: Prorrógase por el término de Ley a partir de la fecha de su vencimiento -31 de diciembre de 2002- las pensiones graciabiles otorgadas en virtud de la Ley 24.191. A tal fin incorpórese en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional los montos necesarios para tales asignaciones.

Autor: Diputado Roberto Abalos.

REGIMEN DE EDUCACION SEXUAL, ANTICONCEPCION Y LEGALIZACION DEL ABORTO.

Artículo 9: El Estado Nacional deberá incrementar las partidas presupuestarias destinadas al rubro Salud, de modo de asegurar el cumplimiento de la presente ley, en especial la entrega gratuita de profilácticos y otros elementos anticonceptivos como así también la promoción de la investigación, desarrollo e implementación de técnicas anticonceptivas seguras e inocuas para ambos sexos.

Autor: Diputado Luis Zamora.

EXPROPIACIÓN (1)**RÉGIMEN DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES. REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

Artículo 8: El Congreso de la Nación, en ocasión de sancionar el nuevo presupuesto anual de gastos y recursos, fijará las partidas necesarias para atender las erogaciones que implique el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputados Daniel Esaín y José M. Díaz Bancalari.

SENADORES NACIONALES (43)**SUBSIDIOS, RÉGIMENES ESPECIALES, FONDOS, PLANES Y PROGRAMAS OFICIALES (23)****CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA REGIONAL.**

Artículo 5: El Fondo Nacional de Reconversión Productiva Regional, se integrará con:

d) Los créditos que a efectos de los objetivos de la presente ley, sean asignados por el presupuesto general de la Nación y por leyes especiales.

Autores: Senadores Mirian B. Curletti y Eduardo A. Moro.

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO REGIONAL.

Artículo 8: A efectos del financiamiento del Pronafore, créase el Fondo de Desarrollo Regional (FODERE), el que se integrará con:

a) Los créditos y contribuciones especiales que en el marco de la presente ley y en cumplimiento del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, sean asignados por el presupuesto general de la Nación y por leyes especiales para promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

Autor: Senadora Mirian B. Curletti y otros.

IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN ALIMENTARIO Y DE SALUD DE EJECUCIÓN INMEDIATA, PARA ASISTIR A SECTORES DE BAJOS RECURSOS DE TUCUMÁN.

Artículo 1: Destínase la suma de hasta cincuenta millones de pesos para implementar un plan alimentario y salud de ejecución inmediata dirigido a asistir a sectores de bajos recursos de la provincia de Tucumán.

Artículo 7: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a los créditos que se habiliten por reajuste del presupuesto vigente y los que surjan de lo dispuesto en el artículo anterior.

Autor: Senadores Malvina M. Seguí y José J. Alperovich.

CREACIÓN DEL FONDO DE REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA CUENCA DEL ALTO VALLE DEL RÍO NEGRO Y NEUQUÉN.

Artículo 4: El Fondo de Reparación Histórica de la Cuenca del Alto Valle del Río Negro y Neuquén tendrá como recursos:

c) Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

Autor: Senador Luis A. Falcó y otros.

ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FAMILIAR DE INCLUSIÓN SOCIAL, EVA PERÓN.

Artículo 6: El Poder Ejecutivo incluirá anualmente, en el proyecto de presupuesto remitido a este Congreso, la partida destinada a solventar los programas correspondientes, con cargo a Rentas Generales.

Autor: Senador Antonio F. Cafiero y otros.

CREACIÓN DE LA RED INFORMÁTICA AMBIENTAL NACIONAL.

Artículo 9: Los gastos de demanda de la creación y el mantenimiento de la REDINA, serán afectados a los fondos de “Rentas generales” (recursos sin afectación).

Autor: Senadora Mirian Curletti y otros.

CREACIÓN DEL FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CULTURAL ARGENTINA.

Artículo 2: El fondo a crearse por el artículo primero tendrá el aporte de los siguientes recursos.

5. Los aporte provenientes de recursos del presupuesto nacional.

Autor: Senador Jorge M. Capitanich.

RATIFICANDO UN ARTÍCULO DE UN DECRETO RESCINDIENDO LA CONCESIÓN INTEGRAL DEL YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO.

Artículo 4: Establécese que el Estado nacional proveerá periódicamente a la intervención, en carácter de aporte no reintegrable, un ingreso adicional necesario para cubrir prioritariamente cargas laborales equivalente al que, en carácter de subsidio, se le otorgara a la empresa ex concesionaria, YCRT S.A., a través del decreto nacional 979/1994.

Autor: Senador Carlos A. Prades y otros.

CREACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL NACIONAL.

Artículo 5: El Fondo Nacional Ambiental contará para su administración con los recursos humanos, físicos y técnicos que suministre la autoridad de aplicación, y con los recursos económicos y financieros siguientes:

a) Los recursos específicos que determine el presupuesto nacional.

Autor: Senadores Luis A. Falcó y Carlos Maestro.

CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA PARA EL MANEJO DEL MONTE NATIVO.

Artículo 4: La sostenibilidad del fondo con el propósito de preservación de sus objetivos en el tiempo, se integrará a partir del primer año de vigencia de la presente ley, con los siguientes recursos:

a) De las sumas que se asignen en el Presupuesto General de la Nación.

Autor: Senadora Mirian Curletti y otros.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 27: El CENOC se financiará mediante:

a) Partidas asignadas en el presupuesto general de la Nación.

Autor: Senadora Mirian B. Curletti y otros.

PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS PROVINCIALES.

Artículo 7: A los efectos del cumplimiento del objeto del FFIDRD se podrá recibir financiamiento proveniente de las siguientes instituciones y/o Fuentes:

g) Aportes del Tesoro Nacional aprobados por Ley de Presupuesto.

Autor: Senadores Jorge M. Capitanich y José M. A. Mayans.

CREACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO “EXPORTAR”.

Artículo 4: El patrimonio del fondo estará integrado por:

2. Los demás recursos que le asignen el Estado nacional, las provincias y los organismos internacionales.

Autor: Senador Ricardo Gómez Díez.

PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICOS E INCUBADORAS DE EMPRESAS.

Artículo 7: Financiamiento.

1. Las actividades previstas en la presente ley podrán ser objeto de financiamiento parcial o total con los recursos estimados en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos para la Administración Nacional, con fuente propia o aportes externos, con destino específico a programas de apoyo al desarrollo o incorporación de tecnología local o importación de tecnología, para la innovación o mejora de la producción, especialmente los orientados a pequeñas y medianas empresas.

Autor: Senador Eduardo A. Moro y otros.

DESTINANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO MOTRICOM II.

Artículo 1: Destínase una partida presupuestaria anual para la investigación y desarrollo del proyecto Motricom II, cuyo importe será establecido por el Poder Ejecutivo nacional y no será menor al 1% del total de presupuesto anual destinado al Conicet.

Autor: Senador Juan J. Passo.

RECONVERSIÓN FRUTÍCOLA Y FRUTIHORTÍCOLA DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN.

Artículo 4: Del Fondo de Promoción Frutícola y Frutihortícola. Institúyese un fondo de promoción frutícola y frutihortícola de carácter anual y permanente de ciento veinticinco millones de pesos (\$ 125.000.000), el cual deberá ser incluido en las sucesivas leyes de presupuesto nacional, desde la promulgación de la presente.

Autor: Senador Luis A. Falcó y otros.

DECLARANDO LA EMERGENCIA SANITARIA Y NUTRICIONAL INFANTIL “DESNUTRICIÓN CERO”.

Artículo 7: Para la implementación del Programa de Emergencia Alimentaria y Nutricional Infantil “Desnutrición Cero” será imputada una suma inicial de 500 millones de pesos que el gobierno nacional destinará para poner en funcionamiento de forma urgente las acciones previstas en la presente ley teniendo en cuenta sus objetivos.

Autor: Senador Mario A. Losada.

PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo 26: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de “Rentas generales” con imputación a esta ley hasta su inclusión en el presupuesto de la administración nacional correspondiente al próximo ejercicio.

Autor: Senador José L. Zavalía.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN.

Artículo 20: Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán tomados de “Rentas generales” con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto de la administración nacional correspondiente al ejercicio inmediato posterior.

Autor: Senadora Mabel H. Müller.

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ANEMIA.

Artículo 6: El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será imputado a la partida presupuestaria de la jurisdicción correspondiente del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2003 en el marco de lo dispuesto en los artículos 13, 16 y 81 de la ley 25.725.

Autor: Senador Eduardo A. Moro y Carlos Maestro.

GARANTIZANDO EL DERECHO FAMILIAR DE INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

Artículo 15: El programa se atenderá con los créditos asignados y que se asignen en el presupuesto nacional.

Autor: Senador Eduardo S. Brizuela del Moral.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MINIFUNDISTAS.

Artículo 16: Crédito fiscal. Fíjase para el primer ejercicio la suma pesos cien millones (\$ 100.000.000), a los efectos de computarlos como crédito fiscal para ser aplicados en la emisión del bono fiscal.

Artículo 17: Previsiones del presupuesto nacional. El presupuesto nacional deberá prever:

- a) El costo fiscal incurrido en cada período;
- b) El listado de beneficiarios, monto de las inversiones realizadas, su ubicación geográfica y el costo fiscal acumulado.

Autor: Senador Jorge R. Yoma.

CREANDO EL PLAN FEDERAL PARA LA SUPRESIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.

Artículo 20: Financiamiento. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante:

- a) Las partidas que asigne a tal efecto el presupuesto general de la administración nacional.

Autor: Senadora Marta E. Raso y otros.

CREACIÓN DE ORGANISMOS ESTATALES (4)**DEROGACIÓN DEL DECRETO POR EL CUAL SE DISOLVERÍA EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.**

Artículo 1: Derógase el decreto 1.104 de fecha 24 de noviembre de 2000, por el cual se disolviera el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Artículo 2: El Instituto Nacional de Semillas (INASE) retomará las funciones, misiones y estructura normadas por la ley 20.247, los decretos 2.183 del 21 de octubre de 1991, 2.817 del 30 de diciembre de 1991, y la decisión administrativa 489/96.

Artículo 3: El señor jefe de Gabinete de Ministros deberá, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 17 y concordantes de la ley 25.564, reasignar las partidas presupuestarias necesarias para su adecuado funcionamiento durante el ejercicio 2002. Los presupuestos de los años siguientes deberán contemplar las partidas específicas.

Autor: Senador José L. Gioja y otros.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDRÓGENO ARGENTINO.

Artículo 6: Recursos. Son sus recursos:

1. Las sumas que se le destinen en el presupuesto de la Nación y por leyes especiales.

Autor: Senador Calos A. Prades y otros.

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

Artículo 14: Para el cumplimiento de los fines establecidos el Consejo Nacional de la Mujer contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos y asignaciones que acuerde el presupuesto de la administración nacional y leyes especiales.

Autor: Senadora Ada M. Mazza.

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

Artículo 22: Para el cumplimiento de la finalidad y las funciones establecidas, el Consejo Nacional de la Mujer contará con los siguientes recursos:

- a) Los créditos y asignaciones que le acuerden el presupuesto de la administración nacional y leyes especiales.

Autor: Senadora María C. Perceval y Mabel H. Müller.

CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS (2)**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.**

Artículo 5: Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con el presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el marco de sus posibilidades económicas. Dicho ministerio queda expresamente facultado para aceptar todo tipo de donaciones públicas y/o privadas para este fin.

Autor: Senador Jorge M. Colazo.

CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUNÍN, BUENOS AIRES.

Artículo 5: Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con las partidas que determine el Ministerio de Educación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Junín en la ley de presupuesto y otros recursos que ingresen por cualquier título.

Autor: Senador Raúl E. Baglini.

OBRA PÚBLICA (4)**MONUMENTO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Artículo 5: Los gastos que demande la construcción del Monumento a los Derechos Humanos serán afectados de los fondos de “Rentas generales” (recursos sin afectación) por el monto que la comisión establezca necesario.

Autor: Senadora Mirian Curletti y otros.

DISPONIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO A LA MEMORIA DE LA DOCTORA ALICIA MOREAU DE JUSTO.

Artículo 4: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a cuentas especiales del presupuesto nacional.

Autor: Senadora Mirian Curletti y otros.

DISPONIENDO INCORPORAR EN EL PRESUPUESTO 2003 Y SUBSIGUIENTES LOS RECURSOS PARA LA FINALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS VIALES QUE INTEGRAN EL CORREDOR BIOCEÁNICO COMODORO RIVADAVIA-PASO HUEMULES, CHUBUT.

Artículo 1: La Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2003 y subsiguientes deberá prever los recursos suficientes para finalización y el mantenimiento por parte de la Dirección de Vialidad Nacional de las obras viales que integran el denominado corredor bioceánico entre la ciudad de Comodoro Rivadavia y el hito 50 o Paso Huemules, en la provincia del Chubut.

Autor: Senadora Marta E. Raso.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO FORMOSA-RESISTENCIA.

Artículo 2: El fondo creado por el artículo 1º de la presente ley se integrará con la cantidad de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000).

Artículo 5: Los recursos para el financiamiento de lo establecido en el artículo 2º provendrán de “Rentas generales” en la forma, monto y condiciones que se determine en el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal año 2003 y años siguientes.

Autor: Senador José M. A. Mayans y otros.

AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS VIGENTES (7)**AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

Artículo 1: Dentro de los créditos asignados a la jurisdicción 91 –Obligaciones a cargo del Tesoro- y jurisdicción 99 –Otras Asistencias Financieras- se ha incluido la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) como incremento del crédito presupuestario del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, para atender la Actividad 02-Desarrollo de Comunidades Indígenas y cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por ley 24.071.

Autor: Senador Gerardo R. Morales y otros.

MODIFICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

Artículo 1: Modifícase el artículo 64 de la ley 24.195 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: El Poder Ejecutivo nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que implementen las diversas jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto. Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integrantes del Consejo Federal de Cultura y Educación, deberán intervenir en el proceso de elaboración del presupuesto nacional en materia educativa y efectuarán el seguimiento de su programación y ejecución.

Autor: Senadora Roxana Latorre.

GARANTIZANDO EL FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ESTATALES.

Artículo 2: El gasto público de la Nación en educación será incrementado a partir del año 2002 mediante un aumento gradual distribuido en cinco incrementos anuales de igual valor, hasta alcanzar, en el término 5 años, por lo menos un 50 % acumulado de incremento respecto al valor registrado en el año 2000 o mediante un aumento porcentual similar al estimado de incremento del PIB, lo que sea mayor.

Artículo 3: En ningún caso el presupuesto destinado a la educación de un año podrá ser inferior al del año anterior.

Artículo 4: Establécese que las universidades nacionales no podrán ser desnacionalizadas ni privatizadas en forma total o parcial, ni modificada su autarquía.

Autor: Senador Jorge M. Capitanich.

CREACIÓN DE LOS CARGOS DE INSPECTOR GENERAL EN LAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 20: Erogaciones. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de "Rentas generales" con imputación a ella, hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la administración nacional del próximo ejercicio.

Autor: Senador Mario J. Colazo.

CREACIÓN DEL PLAN ALIMENTARIO SOJA SOLIDARIA.

Artículo 5: El Poder Ejecutivo nacional tomará a su cargo, en forma razonable, estas acciones de apoyo a los planes señalados, disponiendo o haciendo disponer la asignación dineraria cuando fuera necesario. Estos gastos serán atendidos mediante los créditos que designe a tal efecto el presupuesto general de la administración pública nacional para la jurisdicción del Ministerio de Acción Social.

Autores: Senadores Luis A. Falcó y Ricardo C. Taffarel.

MODIFICANDO UN ARTÍCULO DE LA LEY SOBRE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Artículo 1: ... Artículo 22: Concurren al financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, en tanto se comprende y abarca al sector como una cuestión de Estado:

a) El Estado nacional mediante las partidas presupuestarias asignadas correspondientes a la función de Ciencia y Tecnología del presupuesto nacional anual y previstas en los presupuestos plurianuales, deberá tender en forma progresiva a un valor superior al 1% del producto bruto interno a través del incremento continuo y sostenido en el tiempo de los recursos pertinentes.

c) Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quienes invita a establecer niveles presupuestarios similares al Estado nacional.

Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley serán imputados al presupuesto 2003.

Autor: Senador Luis A. Falcó y Ricardo C. Taffarel.

PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA Y DEJANDO SIN EFECTO EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN.

Artículo 3: Transfiérense a jurisdicción del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Fabricaciones Militares, así como los establecimientos a que se alude en el artículo 2°.

El pasivo que pesare a la fecha de entrar en vigencia de la presente ley sobre la expresada dirección general será asumido por el Estado nacional, correspondiendo a la jurisdicción del Ministerio de Economía.

Artículo 5: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán tomados de “Rentas Generales”, con imputaciones a la presente, hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio inmediatamente posterior a su sanción.

Autor: Senador Rubén A. Martí.

EXPROPIACIÓN (3)**PRÓRROGA DEL PLAZO PARA PROMOVER JUICIO DE EXPROPIACIÓN EN RELACIÓN A LA LEY SOBRE TRANSFERENCIA DE TIERRAS DE LAPACHO MOCHO PARA LA COMUNIDAD WICHÍ.**

Artículo 4: Sustitúyese el artículo 4° de la ley 25.549 por el siguiente:

Artículo 4°: La expropiación de las tierras determinadas en el artículo 3° de esta ley será indemnizada con imputación a rentas generales del presupuesto 2003.

Autora: Senadora Sonia Escudero.

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETAS A EXPROPIACIÓN, TIERRAS DE FINCA PIQUERENDA, EN AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, SALTA.

Artículo 4: La expropiación de las tierras determinadas en el artículo 3° de esta ley será indemnizada con imputación a “Rentas generales” del presupuesto del año 2003.

Autores: Senadores: Sonia Escudero (Justicialista, Salta) y Ricardo Gómez Diez (Renovador de Salta, Salta).

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN UN INMUEBLE EN GUALEGUAYCHÚ, ENTRE RÍOS.

Artículo 3: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Autor: Senador Ricardo C. Taffarel.

PERÍODO LEGISLATIVO 2003 POR TIPO DE GASTO**DIPUTADOS NACIONALES (63)****SUBSIDIOS, REGÍMENES ESPECIALES, FONDOS, PLANES Y PROGRAMAS OFICIALES (31)****REGIMEN DE PROMOCION, FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO.**

Artículo 8: El desarrollo turístico promovido en la presente ley se realizará mediante la utilización, por parte del Estado Nacional, de los siguientes instrumentos:

f) Subsidios, becas y asistencia técnica.

Artículo 10: Se fijarán anualmente en el Presupuesto Nacional los cupos asignados de promoción turística: exenciones, diferimientos, subsidios, disminuciones de cargas previsionales totales o parciales para la incorporación de nuevo personal por períodos predeterminados, para proyectos de inversión turística y para llevar a cabo un programa de inversiones públicas vinculadas al área de turismo.

Autor: Diputado Omar Becerra.

CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE FEDERALISMO INSTITUCIONAL (PRONAFI).

Artículo 5: El Poder Ejecutivo Nacional, dispondrá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL PROGRAMA JOVENES AL FRENTE, DESTINADO A PROMOVER Y FORTALECER LA PARTICIPACION JUVENIL TENDIENTE A MEJORAR LAS COMUNIDADES EN SITUACION DE POBREZA Y/O VULNERABILIDAD SOCIAL.

Artículo 5: Los recursos financieros destinados al desenvolvimiento del Programa Jóvenes al Frente serán asignados en las partidas presupuestarias de gastos correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

REGIMEN DE FOMENTO Y ASISTENCIA PARA LA RECUPERACION DE EMPRESAS POR LOS TRABAJADORES.

Artículo 10: El Fondo Nacional para la Recuperación de Empresas y el Registro Nacional de Empresas Recuperadas, se integrarán con los recursos establecidos en las partidas presupuestarias destinadas a los Ministerios de Economía de la Nación y de la Producción que se incluyan en la Ley de presupuesto de cada año.

Autor: Diputado Carlos Raimundi y otros.

DECLARAR AREA DE CONSERVACION AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL DENOMINADO CAMPO DE MAYO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Artículo 8: El Poder Ejecutivo asignará la partida necesaria para los gastos que demande el cumplimiento de la presente.

Autor: Diputado Miguel Saredi.

CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA OBESIDAD EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Artículo 7: El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector público se imputará al presupuesto de los Ministerios de Salud y Educación "Programa de Lucha contra lo Obesidad" del presupuesto general de la administración pública.

Autor: Diputada Irma Roy.

DISPONER LA REALIZACION DE UNA CAMPAÑA OFICIAL DEDICADA A LA INFORMACION Y PREVENCION DE LA COMPRA DE BIENES ROBADOS O DE ORIGEN DUDOSO.

Artículo 5: El poder ejecutivo nacional dispondrá los fondos que requiera la aplicación de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL PROGRAMA UNIVERSIDAD SOLIDARIA EN EL AMBITO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, DESTINADO A LLEVAR A CABO PRATICAS SOLIDARIAS A FAVOR DE LOS SECTORES MAS DESPROTEGIDOS.

Artículo 4: Los gastos que demande la implementación de la presente ley, estarán a cargo del Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL PROGRAMA SALUD MOVIL, EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD, DESTINADO A BRINDAR ASISTENCIA MEDICA Y ODONTOLOGICA A LOS SECTORES MAS DESFAVORECIDOS Y MARGINALES DEL PAIS.

Artículo 5: Los recursos financieros destinados al desenvolvimiento del Programa Salud Móvil serán asignados en las partidas presupuestarias de gastos correspondientes al Ministerio de Salud.

Autora: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL FONDO ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Artículo 1: Créase el Fondo Especial para la Reconstrucción de la provincia de Santa Fe de 1.000 millones de pesos.

Artículo 3: El fondo estará integrado por recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Autor: Diputada María del Carmen Alarcón.

REGIMEN DE PROMOCION DEL DESARROLLO REGIONAL.

Artículo 7: El Presupuesto Nacional incluirá las partidas necesarias para atender las erogaciones específicas que demanden la aceleración y/o confección de indicadores estadísticos y económicos actualizados y representativos, y que sean necesarios para la distribución de los beneficios de los distintos cupos fiscales del artículo 5, especialmente los de Necesidades Básicas Insatisfechas, Tasa de Desempleo e Ingreso per cápita por región, como así también las erogaciones que demande el sistema de control previsto en esta normativa.

Autor: Diputado Carlos Snopek y otros.

REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION Y EL CONOCIMIENTO.

Artículo 18: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Concurren al financiamiento del Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento:

a) El Estado nacional mediante las partidas presupuestarias que se asignen en la respectiva ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales. La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la Sociedad de la Información y el Conocimiento deberá realizarse sobre la base de prioridades del Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Autor: Diputado Pablo Fontdevila y otros.

FONDO NACIONAL FEDERAL DE INCENTIVO A LOS PRODUCTORES DE ALGODON.

Artículo 4: El Fondo Nacional Federal de Incentivo estará conformado:

a) Por recursos del Tesoro Nacional, por un monto de 10 millones de pesos.

Autor: Atlanto Honcheruk.

CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.

Artículo 20: Crease el Fondo Nacional de Emergencias destinado a los fines y objetivos dispuestos en esta ley. Se conformará con los aportes, las donaciones, los préstamos, las subvenciones y contribuciones de personas físicas o jurídicas, nacionales e internacionales, además, con las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional.

Autor: Diputados Julio Gutiérrez y Francisco Sellarés.

BECAS DE ESTUDIO PARA DEPORTISTAS ARGENTINOS QUE PARTICIPAN EN LOS JUEGOS PANAMERICANOS A PARTIR DEL AÑO 2003.

Artículo 4: El Poder Ejecutivo Nacional, dispondrá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE ESCRITURAS PUBLICAS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo proveerá los fondos necesarios para cubrir los gastos que demande incorporar a la base de datos del registro y los documentos otorgados o autorizados con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Autor: Diputado Pedro Venica.

REGIMEN UNIVERSAL DE INGRESO SOCIAL MATERNO INFANTIL.

Artículo 11: La financiación de las prestaciones establecidas por la presente ley provendrá de:

a) Rentas Generales del Presupuesto Nacional.

Autor: Diputado Aldo Neri.

REGIMEN DE PREVENCION DE OSTEOPOROSIS.

Artículo 3: Para la realización del estudio de la densitometría se proveerá a los hospitales públicos de la aparatología necesaria cuyo monto correspondiente deberá incluirse en el presupuesto nacional del ejercicio 2004.-

Autor: Diputados Lisandro Sejas y Carlos Castellani.

INSTITUIR EL PROGRAMA INTERNET PARA TODOS EN LAS ESCUELAS DE ZONAS DE AREAS DE FRONTERA.

Artículo 4: Los recursos financieros destinados al desenvolvimiento del Programa Internet Para Todos serán asignados en las partidas presupuestarias de gastos correspondientes al Ministerio de Educación.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

PLAN QUINQUENAL DE INCLUSION EDUCATIVA TOTAL, PLENA Y OPORTUNA.

Artículo 14: El PEN establecerá las fuentes de recursos para la integración del presente fondo, pudiendo acudir a:

3) Recursos del tesoro nacional

El PEN asignará recursos a este Fondo por un monto no inferior a \$ 800 millones de pesos.

Autor: Diputada Blanca Osuna y otros.

CREACION DEL PLAN ESTRATEGICO NACIONAL ANTIAFTOSICO PARA LA PRESERVACION DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES DE CARNE ARGENTINA, EN LA ZONA DE RIESGO SANITARIO FRONTERIZO Y EN PROVINCIAS DE NUESTRO PAIS.

Artículo 4: Los fondos necesarios para cubrir las necesidades de éste PLAN ESTRATEGICO NACIONAL ANTIAFTOSICO PARA LA PRESERVACION DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES DE CARNE ARGENTINA, estarán previstos en los Presupuestos Nacionales de los años 2004 y 2005.

Autor: Diputado Juan Manuel Urtubey.

REGIMEN PARA LA IMPLEMENTACION DE UN BOLETO SANITARIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS PARA DESPLAZAMIENTO DE PACIENTES.

Artículo 20: Las erogaciones que demanden la implementación del Boleto Sanitario, serán solventadas mediante la ampliación presupuestaria correspondiente. Para llevar a cabo la previsión de rigor, deberá evaluarse el programa en su conjunto y proyectarse las necesidades.

Autor: Diputado Ariel Basteiro y otros.

INSTITUIR HASTA DOSCIENTAS BECAS ANUALES QUE OTORGARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS PARA ESTUDIANTES DE PUEBLOS INDIGENAS.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá de las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

PROGRAMAS DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO Y LA EXPANSION DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL.

Artículo 6: El fondo fiduciario creado por el artículo 2 de la presente Ley se conformará con:

a) Una partida presupuestaria no menor a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) aportados por el Tesoro Nacional del Presupuesto Nacional.

Autores: Diputado Arturo Lafalla y otros.

PLAN ESTRATEGICO ARGENTINA VITIVINICOLA 2020 PEVI. CREACION DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA -COVIAR-.

Artículo 10: Para financiar las actividades, planes, programas y acciones del PEVI, institúyense los siguientes recursos:

h) Todo otro recurso público que fuere asignado al cumplimiento de los objetivos del PEVI, sea por parte de las Provincias o del Estado Nacional o sus organismos o agencias de asistencia financiera, estatales o privados, nacionales o internacionales.

Autor: Diputado Arturo Lafalla y otros.

CREACION DEL FONDO DE ASISTENCIA POST-TRANSPLANTE, EL CUAL SERA ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE INCUCAI.

Artículo 2: Destínese la suma de \$ 1.000.000, para el funcionamiento de dicho fondo, para lo cual se disminuirá la partida principal Transferencias - Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - en \$ 1.000.000, del PROGRAMA 36 ATENCION MEDICA A LOS BENEFICIARIOS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS UNIDAD EJECUTORA DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN JURISDICCION 80 correspondiente al proyecto de presupuesto 2004, e increméntese en \$ 1.000.000 la partida principal Gastos Figurativos - Gastos Figurativos de la

Administración Nacional para Transacciones Corrientes, destinados al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) DEL GRUPO 02 CONTRIBUCIONES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN JURISDICCION 80 y dentro de la planilla de Organismos Descentralizados - Institución- Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) auméntese la partida Transferencias - Transferencias

Corrientes en \$ 1.000.000 correspondiente al proyecto de presupuesto 2004.-

Artículo 3: Prevéase en los futuros presupuestos las partidas necesarias para la continuación del “Fondo de Asistencia Post-transplante”.

Autor: Diputada Bortolozzi de Bogado.

REGIMEN DE DESARROLLO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD.

Artículo 41: La Subsecretaria de la Juventud, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley, contará con un presupuesto que estará integrado por:

a) El que se le asigne anualmente a través de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Autor: Diputado Miguel Saredi.

REGIMEN DE INCORPORACION DE LAS PERSONAS ECONOMICAMENTE ACTIVAS AL TRABAJO DIGNO. CREACION DE LA AGENDA NACIONAL DE EMPLEO.

Artículo 16: Los gastos que demande el funcionamiento de la agencia nacional y de las locales, se atenderá reasignando partidas de las áreas vinculadas al objeto de esta Ley en el ejercicio en que se promulgue la misma de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 40 de la presente y se incorporará al presupuesto de los ejercicios siguientes en forma separada dentro del presupuesto asignado al organismo de aplicación.

Autor: Diputado Rafael González.

REGIMEN DE CONTENCION SOCIAL. CREACION DEL REGISTRO UNICO NACIONAL ASISTENCIAL -RUNA-.

Artículo 22: Los recursos económicos que el Estado provea al Fondo (FO.CO.S.), se determinaran en la Ley Presupuestaria de cada año, y será conforme a la demanda y atención de la planificación presentada.

Autor: Diputada Teresa Ferrari de Grand y otros.

CREACION DEL PROGRAMA DE TRAZABILIDAD PARA GANADERIA ACORDE CON LA PUESTA EN PRACTICA DEL PROTOCOLO IFA.

Artículo 5: Los fondos para la implementación del Programa se dispondrán de Rentas Generales.

Autor: Diputado Juan Manuel Urtubey.

REGIMEN DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL JUEGO INFANTIL.

Artículo 4: En el presupuesto de cada ejercicio se habilitará el correspondiente crédito presupuestario para el sostenimiento de la Comisión y desarrollo de los respectivos programas.

Autor: Diputado Oscar Lamberto.

CREACIÓN DE ORGANISMOS ESTATALES (19)**CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CATASTROFES Y EMERGENCIA (INCE) EN EL AMBITO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.**

Artículo 5: El INCE tiene personería jurídica y su patrimonio está integrado por los bienes y recursos que le destine la Nación y demás contribuciones públicas y privadas.

Artículo 7: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a contraer créditos, internos o externos, a efectos de financiar los costos del proyecto y ejecución de la obra dispuesta en la presente Ley.

Autora: María Lelia Chaya.

CREACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Artículo 13: La Administración Nacional de Aviación Civil dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los que fueren asignados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Autora: María L. Chaya.

CREACION DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SEMILLAS -IAS.

Artículo 10: Para el desarrollo de sus actividades el INSTITUTO ARGENTINO DE SEMILLAS (IAS) dispondrá de los siguientes recursos, los que serán depositados en una cuenta específica:

g) Los aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.

Autor: Diputado Héctor Romero.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS CONABIP- AUTARQUIA.

Artículo 11: La COMISION NACIONAL obtendrá recursos de:

b) Las partidas asignadas por el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación.

Autor: Diputada Alicia Gutiérrez.

CREACION DE LA TELEVISION COMUNITARIA ARGENTINA -TCA-.

Artículo 4: El patrimonio de TCA se integrará con:

d) Los ingresos provenientes de:

...Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional...

...Subvenciones de organismos públicos o privados...

Autor: Diputada Irma Roy y otros.

**CREACION DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO - RTA SE-
CREACION DEL FORO DE DEFENSA Y PROMOCION DE LOS MEDIOS PUBLICOS.**

Artículo 17: Las actividades de RTA S. E. se financian con:

c- Asignaciones presupuestarias atribuidas en la Ley de Presupuesto Nacional.

Autor: Diputada Irma Parentella y otros.

CREACION DEL ENTE AUTARQUICO NACIONAL CASCOS BLANCOS -EANCB-

Artículo 12: El patrimonio y los recursos del EANCB se integrarán con:

b) Las partidas presupuestarias que sean oportunamente asignadas.

Autor: Diputada Griselda Herrera y otros.

CREACION DEL ENTE FEDERAL PARA LA RECONSTRUCCION DE SANTA FE.

Artículo 9: El Ente contará con los siguientes recursos:

a) Presupuesto Nacional.

Autores: Lilia Puig de Stubrin y otros.

CREACION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL FEDERAL -IDIF-.

Artículo 7. Patrimonio y Recursos. El patrimonio del Instituto de Desarrollo Industrial Federal (IDIF) será constituido mediante:

a) Aportes del Presupuesto de la Nación y de los Decretos y leyes que tengan por objeto brindar herramientas para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la presente ley.

Autor: Diputado Daniel Esain.

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ARTESANOS -INADA-.

Artículo 7: El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá de las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DE LA SECRETARIA DE ESTADO ESPECIAL PARA ASUNTOS DEL MERCOSUR.

Artículo 2: Prevéase la imputación presupuestaria correspondiente para el funcionamiento de dicha Secretaría.

Autor: Diputada María del Carmen Alarcón.

CREACION DE LA COMISION INTERNET ARGENTINA EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION.

Artículo 5: El Poder Ejecutivo Nacional, dispondrá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SEGURO AGROPECUARIO.

Artículo 10: Los recursos del INSA se constituirán con:

-Una partida específica determinada en el Presupuesto Anual que no deberá ser menor a (\$ 100.000.000), cien millones de pesos.

Autor: Diputado Héctor Romero.

CREACION DEL -COARME-, CONSEJO ARGENTINO DEL MERCOSUR, EN EL AMBITO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 13: El financiamiento de las actividades del COARME, incluida la remuneración de los integrantes de la Mesa Ejecutiva y los fondos destinados a los destinados a los contratos de locación de obra o de servicios a que se refiere el artículo 100 de la presente ley, estará prevista de manera discriminada en la partida presupuestaria destinada a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Autor: Diputado Juan Pablo Baylac.

CREACION DEL -I.N.A.M.E.-, INSTITUTO NACIONAL DE APOYO A LAS PYMES.

Artículo 13: Los recursos del Instituto se integrarán por:

a) Partidas que se le asignen en el Presupuesto de la Nación a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación. Durante los primeros tres años a partir de la vigencia de la presente ley, la partida antes mencionada no podrá ser menor de \$ 80.000.000 de pesos.

Autor: Diputado Juan Pablo Baylac.

CREACION DEL MUSEO NACIONAL DE LAS ISLAS MALVINAS.

Artículo 4: El Poder Ejecutivo Nacional destinará las partidas necesarias que para el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y DEL FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL.

Artículo 14: El Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural y el Presupuesto del INDER se constituirá con los recursos siguientes:

1. Las Partidas presupuestarias de los actuales programas de Desarrollo Rural que se implementan en el INTA y en la Sagpya que se integrarán al INDER, que no podrán ser menores a las establecidas en el Presupuesto 2003.
2. Otra partida presupuestaria anual de 50 millones de pesos para la conformación del Fondo Fiduciario.
3. Otras partidas que asigne el Presupuesto Nacional o que se asignen por leyes especiales.

Autor: Diputada Silvia Quiroz y otros.

DECLARAR DE INTERES NACIONAL LOS FESTEJOS DEL 200° ANIVERSARIO DE LA RECONQUISTA DEL RIO DE LA PLATA A CONMEMORARSE EN EL AÑO 2006. CREACION DE LA COMISION DE FESTEJOS DE LOS 200 AÑOS DE LA RECONQUISTA DEL RIO DE LA PLATA.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo nacional implementará las medidas necesarias para la difusión de dichos eventos y asignará las partidas presupuestarias que fueran menester para tal fin, a cuyo efecto deberá incluirlas en el proyecto de presupuesto para la Administración Nacional de los años 2004 y 2005.

Autor: Diputado Aldo Ostropolsky.

CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE CONSERVACION Y PRESERVACION DE LOS SITIOS UTILIZADOS COMO CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCION EN LA ULTIMA DICTADURA MILITAR.

Artículo 7: Los recursos económicos que demande el proyecto, provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto de cada año específicamente le asigne, en base al proyecto elaborado por la Comisión en cumplimiento de las facultades determinadas en el artículo 1 y los ingresos que correspondan en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 inciso c). de la presente Ley.

Autor: Diputada Marcela Bordenave.

CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS (4)**CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Artículo 8: Los gastos que demande la ejecución de la presente serán atendidos con las partidas que determine el Ministerio de Educación de la Nación, hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Pilar en la ley de presupuesto y la obtención de otros recursos que ingresen por cualquier título.

Autor: Diputada Margarita Stolbizer.

CREACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS VETERINARIAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, PROVINCIA DE MENDOZA.

Artículo 2: Los gastos que demanden la presente Ley y los requerimientos presupuestarios correspondiente a la Universidad Nacional de Cuyo, serán provistos y previstos en el Presupuesto Nacional del año 2004.

Autor: Diputado Guillermo Amstutz.

CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA.

Artículo 11: Los gastos que demande la ejecución de la presente serán atendidos con las partidas que determine el Ministerio de Educación de la Nación, hasta la inclusión de la Universidad de San Ramón de la Nueva Orán en la Ley de Presupuesto y la obtención de otros recursos que ingresen por cualquier título.

Autor: Diputados Zulema Daher y Julio César Loutaif.

CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL RAMAL, CON SEDE EN SAN PEDRO DE JUJUY. PROVINCIA DE JUJUY.

Artículo 7: El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación tendrá a su cargo la atención de los gastos que demande la presente ley, con las partidas que determine hasta que se incluya la Universidad Nacional del Ramal en la Ley de Presupuesto Nacional.

Autor: Diputados Juan Carlos Moisés y Saúl Ubaldini.

OBRA PÚBLICA (1)**REGIMEN PARA EL RECICLADO DE ESTACIONES FERROVIARIAS.**

Artículo 7: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a contraer créditos, internos a externos, a efectos de financiar los costos de los trabajos dispuestos en la presente ley.

AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS VIGENTES (4)**CREACION DEL PROGRAMA MICROFONO ABIERTO EN EL MARCO DE LA LEY 19.524, REGIMEN DE ESCUELAS DE ZONAS Y AREAS DE FRONTERA.**

Artículo 4: Los recursos financieros destinados al desenvolvimiento del Programa Micrófono Abierto serán asignados en las partidas presupuestarias de gastos correspondientes al Ministerio de Educación.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

ESTABLECER LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICA PARA EL DESARROLLO DE UNA NORMA PROPIA PARA LA TELEVISION DIGITAL.

Artículo 4: El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, será el encargado de destinar las partidas presupuestarias para la ejecución de la presente ley.

Autor: Diputada Cecilia L. de González Cabañas.

ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNACION CONTRA LA HEPATITIS A PARA LOS NIÑOS HASTA LOS CINCO AÑOS.

Artículo 5: El gasto que demande la implementación de la presente ley será imputado a la partida específica de la autoridad sanitaria nacional, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Autor: Diputado José Vitar.

INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS PUBLICOS NACIONALES Y JUBILACIONES DEL SISTEMA DE REPARTO.

Artículo 1: Incorporase a la Ley No 25.827 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL 2004, el siguiente Artículo:

Artículo 36 bis.- El señor Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del Artículo 13 y en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al Artículo 5 de la presente ley, destinará parte del excedente del superávit primario generado en virtud del posible crecimiento del Producto Bruto Interno Nacional mas allá del cuatro por ciento (4%) previsto, a incrementar las remuneraciones de los empleados públicos nacionales de los tres poderes y los haberes jubilatorios del sistema de reparto, en un porcentaje que no será inferior al de la inflación operada en el año 2003 más la prevista para el año 2004 en el presente Presupuesto. Bajo ningún concepto deberá utilizarse ese mayor ingreso para pagar deuda externa, quedando congelado para este último fin el importe total establecido en la presente Ley y sus Planillas Anexas.

Autores: Diputado Pascual Capelleri y otros.

EXPROPIACIÓN (4)**CONSTRUCCION DE UN OBSERVATORIO ASTRONOMICO EN LA PUNA SALTEÑA.**

Artículo 3: Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, todos los inmuebles que sean necesarios para la construcción del mencionado observatorio.

Artículo 5: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a contraer créditos internos o externos, a efectos de financiar los costos de la obra dispuesta en la presente ley.

Autor: Diputada María L. Chaya.

DECLARAR LUGAR HISTORICO AL “CAMINO IMPERIAL DEL INCA”, QUE ATRAVIESA DIVERSAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Artículo 4: Se declaran de Utilidad Pública y sujetos a expropiación, todos los inmuebles que sean necesarios para la reconstrucción de esta ruta y sus obras de infraestructura.

Autor: Diputada María L. Chaya.

DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA EX PLANTA FRIGORIFICA Y MATADERO FRICADER PATAGONIA S.A.

Artículo 6: Dispónese la asignación de una partida en el presupuesto general de la Nación para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Autor: Diputado Carlos Larreguy.

EXPROPIACION DE UNA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA CIUDAD DE ROSARIO , PROVINCIA DE SANTA FE , PARA CONSTITUIR LA SEDE DEFINITIVA DEL MUSEO DE LA MEMORIA.

Artículo 3: - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de las partidas presupuestarias a los efectos del cumplimiento de la presente.

Autor: Diputado Eduardo Di Pollina y otros.

SENADORES NACIONALES (45)**SUBSIDIOS, REGÍMENES ESPECIALES, FONDOS, PLANES Y PROGRAMAS OFICIALES (23)****PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y DETECCION DEL CANCER DE MAMA.**

Artículo 5: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a Rentas Generales, hasta tanto la Ley de Presupuesto establezca la partida específica respectiva.

Autor: Senadores Gerardo Morales y Lylia M. Arancio de Beller.

ESTABLECIENDO EL DERECHO A PERCIBIR UNA PENSION MENSUAL PARA LAS MADRES SOLTERAS.

Artículo 7: La presente tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2004, debiéndose incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto correspondiente al año 2004. Asimismo, deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Autor: Senadores Gerardo Morales y Lylia M. Arancio de Beller.

DECLARANDO DE INTERES NACIONAL LA LUCHA CONTRA LA OBESIDAD.

Artículo 10: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con recursos del Presupuesto Nacional.

Autor: Senador Miguel Angel Pichetto y otros.

PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CULTIVOS ANDINOS SUBEXPLORADOS DE VALOR NUTRICIONAL.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo Nacional podrá asignar anualmente del Presupuesto Nacional una suma fija de hasta Pesos Un Millón (\$ 1.000.000.-) para subsidiar hasta el 50% la tasa de interés por créditos que otorgue el Banco de la Nación Argentina para financiamiento de inversiones en los cultivos andinos subexplotados de valor nutricional.

Autor: Senadora Lylia Arancio de Beller.

PUEBLOS INDIGENAS ARGENTINOS.

Artículo 26: Los Recursos del Consejo estarán compuesto por:

a) Los que se le asigne anualmente por el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 28: El Fondo de Desarrollo indígena se integrará de la siguiente forma:

a) Una suma que se dispondrá anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Autor: Senador Pedro Salvatori.

RECUPERACION DE LA GANADERIA CAPRINA

Artículo 15: El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional durante quince (15) años a partir de la publicación de la presente ley, un monto anual a integrar en el FRAC, el cual no será menor a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

Autor: Senador Pedro Salvatori y otros.

ESTABLECIENDO EL RECONOCIMIENTO MEDICO GENERAL DE LA CLASE A LOS FINES DE LA CONDICION SANITARIA DE LOS HABITANTES.

Artículo 5: Fondos.

Los fondos que requiera la implementación de la presente Ley serán tomados de Rentas generales con imputación a ésta, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Autor: Senador Rubén Martí.

CREACIÓN EL PROGRAMA FEDERAL DE ALFABETIZACION.

Artículo 16: El gasto que demande la aplicación de la presente Ley será dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, e imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Autor: Senadora Amanda Isidori y otros.

TRANSPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS.

Artículo 71: Créase el Fondo Nacional de Autofinanciamiento y Coparticipación para el Trasplante de Órganos y Tejidos, el que se integrará con los siguientes recursos:

a) La contribución del Estado Municipal, Provincial y Nacional, mediante los créditos que le asigne el presupuesto de la Nación.

Autor: Senador Eduardo Menem.

PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD CELIACA.

Artículo 7: El Presente Programa se ejecutará con los medios técnicos de los cuales disponga la autoridad de aplicación, debiendo además establecerse una partida especial en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud de la Nación de acuerdo a las progresivas necesidades que requiera el programa para su efectivo cumplimiento.

Autor: Senadora Mabel Caparrós.

CREANDO EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DE LA PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE LA BANANA.

Artículo 5: Autorizar al gobierno nacional a otorgar, en carácter de subsidio, un monto de \$ 7.000.000, a la Asociación de Productores Frutihortícolas de la Provincia de Formosa; de \$ 7.000.000, a la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de la Provincia de Salta y de \$ 7.000.000, a la Cámara Frutihortícola de la Provincia de Jujuy. En el caso específico de la provincia de Formosa el subsidio estará destinado a la construcción de una planta procesadora de bananas, en la zona bananera de la ciudad de Clorinda, y al cumplimiento de los demás objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

Autores: Senador José Mayans y otros.

DECLARANDO LA EMERGENCIA NACIONAL EN ALFABETIZACION Y LECTURA COMPRENSIVA.

Artículo 4: Encomiéndose al Poder Ejecutivo Nacional a presupuestar y proveer los fondos y medios necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las políticas implementadas en el marco de la presente ley, debiéndose incorporar una partida especial en el Proyecto del Presupuesto Nacional de cada año. Sin perjuicio de ello, podrán recibirse donaciones para el financiamiento del Programa al que se refiere el artículo 2°.

Autora: Senadora Mabel Caparrós.

CREACIÓN DEL FONDO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL PRODUCTIVA.

Artículo 2°: El Fondo creado por la presente Ley se integrará mediante:

a) Las partidas que anualmente destine el Presupuesto Nacional a obras de acción social.

Autor: Senadora Mirian Curletti y otros.

INSTITUYENDO EL CREDITO EDUCATIVO.

Artículo 6°: Los fondos necesarios para el financiamiento de lo dispuesto por la presente Ley, serán asignados anualmente por el Congreso de la Nación en partidas especiales de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Autor: Senadora Mirian Curletti y otros.

SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVO

Artículo 12: Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al Presupuesto Nacional.

Autor: Senador Rubén Martí.

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIOS DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES.

Artículo 7: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a "Rentas generales", hasta tanto la ley de presupuesto establezca la partida específica respectiva.

Autor: Senadores Mónica Arancio de Beller y Gerardo Morales.

ASIGNACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Artículo 1: Asígnase al Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO), creado por Ley Provincial de Río Negro N° 3.334, una partida de \$ 12.000.000 (pesos doce millones), con el objetivo de construir el Centro de Congresos y Convenciones en la localidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Artículo 2: El monto asignado en el artículo 1° de la presente ley se imputará a las partidas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a la Ley de Presupuesto Nacional 2004.

Autor: Senadores Luis Falco y Amanda Isidori.

DECLARANDO ZONA DE EMERGENCIA POR SEQUIA A LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.

Artículo 3: Para atender las pérdidas y daños ocurridos en la mencionada provincia crease un Fondo Especial de Emergencia, cuyo monto será establecido entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de La Rioja, que será proporcional a los daños ocasionados por contingencia climática.

A su vez podrá estar integrado por:

- a. Reformulación o reasignación de partidas presupuestarias del presupuesto vigente.
- b. Con las previstas o a ser asignadas en el presupuesto nacional ejercicio 2004.
- c. Con la asignación de prestamos a gestionar ante los organismos internacionales y multilaterales.
- d. Con aportes del Tesoro Nacional no reintegrables.

Autora: Senadora Ada Maza.

CREACION DE LA RED NACIONAL DE REGISTROS DE CANCER (RE.NAR.C.).

Artículo 9: Recursos. Constituyen fuentes de ingreso de la Red Nacional de Registros de Cáncer las siguientes:

1. Las sumas que se le asignen en el presupuesto de la Nación y por leyes especiales.

Autor: Senador Carlos Prades y otros.

CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.

Artículo 9: La inversión que demande la aplicación de la presente Ley será dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional e imputado a las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Senadora Graciela Bar y otros.

CREACIÓN DEL SERVICIO FEDERAL DE SALUD PARA COMUNIDADES INDIGENAS.

Artículo 12: El Servicio Federal de Salud para Comunidades Indígenas, contará, para el cumplimiento de sus finalidades, con los siguientes recursos:

- a) Los créditos y asignaciones que acuerde el Presupuesto de la Administración Nacional y Leyes Especiales.

Autor: Senadora Sonia Escudero.

CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EQUIDAD EDUCATIVA (FO.NA.E.E.).

Artículo 12: Los fondos del FONAE E se compondrán de:

- b) Las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al FONAE E.

Autor: Senadora Amanda Isidori y otros.

INSTITUIR EL PROGRAMA DE INVERSION Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD CAPRINA PARA EL CHACO Y SANTIAGO DEL ESTERO.

Artículo 5: A efectos del cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 4º, se autoriza al Gobierno Nacional a crear un Fondo Especial de Fomento, por un monto de pesos ocho millones (\$ 8.000.000), a otorgar a entidades asociativas que estén trabajando con el sector, bajo la forma de subsidios y créditos rotativos conforme a la demanda

de equipamiento, infraestructura, formación y otras actividades que contemple toda acción vinculada a los fines de la presente ley.

Autor: Senadores Mirian Curletti y Eduardo Moro.

CREACIÓN DE ORGANISMOS ESTATALES (6)**DECLARANDO DE INTERES NACIONAL EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGIA Y PRODUCCION DEL HIDROGENO.**

Artículo 9: Son recursos del Ente Federal del Hidrógeno:

- a) Las sumas que se destinen en el presupuesto de la Nación y por leyes especiales;

Autor: Senador Marcelo Guinle.

LEY DE RADIODIFUSION.

Artículo 109: Financiamiento. El Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado se financiará con recursos generados por:

a) Las asignaciones del presupuesto nacional.

Autores: Senador Eduardo Moro y otros.

MODIFICANDO SU SIMILAR N° 24480 (CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMATICA SOBRE DETENIDOS Y EXTRAVIO DE PERSONAS).

Artículo 5: Sustitúyase el artículo 7° de la ley 24.480 por el siguiente:

“Artículo 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. Serán atendidos con cargo a las partidas que correspondan conforme a su inclusión en la Ley de Presupuesto”.

Autores: Senadora Ada Maza y otros.

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Artículo 19: Aportes y Contribuciones: El Instituto cuenta con los siguientes recursos:

k) Los aportes del Tesoro que determina la Ley de Presupuesto Nacional por cada período anual.

Autor: Mercedes Oviedo y otros.

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS INDIGENAS

Artículo 7: Hasta la inclusión de las partidas pertinentes en el Presupuesto General de la Nación, el Poder Ejecutivo, a través de la Jefatura de Gabinete, podrá efectuar las reestructuraciones de créditos al Presupuesto General de la Administración Nacional que fueren necesarias, para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios de las denominaciones de los conceptos, partidas y sub. partidas existentes o a crear y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.-

Autor: Senadora Sonia Escudero.

CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PERA Y LA MANZANA.

Artículo 20: El INPEMA contará con los siguientes recursos:

a) Los aportes que se reciban de la Nación, de las provincias y fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones, siempre y cuando éstas no lesionen o condicionen los objetivos y los intereses del INPEMA.

Autor: Senador Miguel Pichetto y otros.

CREACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS (1)**CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES, SAN LUIS.**

Artículo 10: Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán atendidos con la partida presupuestaria asignada por la Universidad Nacional de San Luis al Centro Universitario de Villa Mercedes, más las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional, y todos aquellos fondos ya asignados proporcionalmente o en proceso de asignación para la Universidad Nacional de San Luis por cualquier concepto.

Autor: Senadora Liliana Negre de Alonso.

OBRA PÚBLICA (2)**PLAN FEDERAL DE MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGIA ELECTRICA AISLADA.**

Artículo 10: Recursos del Fondo Fiduciario. El Fondo Fiduciario se integrará del siguiente modo:

a) Un treinta por ciento (30%) con aportes del Tesoro Nacional.

Autor: Senador Marcelo Guinle.

ASIGNANDO UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE EL BOLSON, RIO NEGRO, DESTINADA A LA CANALIZACION Y ENTUBAMIENTO DE LA RED DE GAS NATURAL CAMINO LOS NOGALES.

Artículo 1: Asígnase a la Municipalidad de El Bolsón, provincia de Río Negro, una partida de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), con el objetivo de realizar el Proyecto de Canalización y Entubamiento de la Red de Gas Natural Camino los Nogales.

Artículo 2: El monto asignado en el artículo 1° de la presente ley se imputará a las partidas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a la Ley de Presupuesto Nacional 2004.

Autor: Senador Luis Falcó.

AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS VIGENTES (11)**ATLAS ECOLOGICO OFICIAL DE LA NACION**

Artículo 9: Asígnase por única vez, en el presupuesto Nacional del año siguiente a la aprobación de la presente Ley, al Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, para la confección del Atlas Ecológico Oficial de la Nación (ECO-ATLAS NACIONAL), una partida de \$ 1.000.000 (pesos un millón), que será reforzada con otra partida complementaria de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) cada 3 (tres) años, destinada a cubrir los gastos que demande la actualización a la que hace referencia el art. 4°. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental deberá rendir cuentas a las comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso de la Nación, de los gastos que realizara, en virtud del cumplimiento de la presente Ley.

Autor: Senador Luis Falcó.

MUSICA DE RAIGAMBRE CULTURAL ARGENTINA

Artículo 3: El Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación, promoverá las actividades de investigación, enseñanza, divulgación, construcción de instrumentos autóctonos, conservación de documentos, objetos y lugares que guarden relación con la música de raigambre cultural argentina, así como su registro oral y escrito, cualquiera sea su soporte técnico; garantizará la provisión de instrumentos musicales a los conservatorios; fomentará la realización de programas radiales y televisivos, eventos, conciertos, recitales y festivales, y colaborará, con su difusión en todo el territorio nacional y en el exterior. Asimismo, creará y sostendrá las orquestas, conjuntos musicales y compañías de danzas oficiales de cada uno de los ritmos y estilos comprendidos en la presente ley, y apoyará toda otra expresión -pública o privada- que tenga por objeto la difusión de la música de raigambre cultural argentina, la formación de sus compositores e intérpretes.

Artículo 7: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Cultura de la Nación y los gastos que demande su cumplimiento serán solventados con fondos presupuestarios provenientes de las partidas a ella asignadas.

Autor: Senador Luis Falcó.

CREACIÓN DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACION.

Artículo 10: A todos los efectos administrativos y funcionales; la Oficina mantendrá su relación con las Cámaras a través de la Presidencia del Senado. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso mediante asignación especial dentro de la jurisdicción del Poder Legislativo. La Oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

Autores: Senador Raúl Baglini y otros.

DECLARANDO COMPRENDIDA EN EL REGIMEN DEL DECRETO 4362/55 A LA ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES DE MENDOZA.

Artículo 2: La Academia Nacional reconocida por el artículo precedente gozará de una contribución del Estado que anualmente figurará en el presupuesto de la Nación (Anexo del Ministerio de Educación), y que será destinada al pago de su personal administrativo

y a la atención de sus gastos de funcionamiento, entre los cuales una parte deberá ser reservada a la impresión y distribución de sus publicaciones.

Autor: Senador Raúl Baglini.

OTORGAR UN SUBSIDIO AL MUSEO DE GEOLOGIA Y PALEONTOLOGIA DEL LAGO GUTIERREZ “DR. ROSANDO PASCUAL”.

Artículo 1: Otórguese un subsidio por única vez de \$ 20.000 (pesos veinte mil), al Museo de Geología y Paleontología del Lago Gutiérrez “Dr. Rosendo Pascual”, de la localidad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Artículo 3: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida asignada al Programa Desarrollo y Acción Cultural, de la Secretaría de Cultura de la Nación, por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Autor: Senador Luis Falcó.

OTORGAR UN SUBSIDIO AL MUNICIPIO DE PILCANIYEU, RIO NEGRO Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.

Artículo 1: Otórguese un subsidio por única vez de \$ 60.000 (pesos sesenta mil), al Municipio de la localidad de Pilcaniyeu, Provincia de Río Negro.

Artículo 3: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida asignada al Programa Desarrollo y Acción Cultural, de la Secretaría de Cultura de la Nación, por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Autor: Senador Luis Falcó.

OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO A LA ASOCIACION DE SCOUTS DE ARGENTINA PARA SU PLAN DE CAPACITACION DE VOLUNTARIOS.

Artículo 1: Otórguese un subsidio por única vez de \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil), a la Asociación Civil sin fines de lucro, Scouts de Argentina, con personería jurídica reconocida N° 000999 por la Inspección General de Justicia de la Nación, a los efectos de ser destinado al Plan de Capacitación de Voluntarios que en todo el país, desarrolla dicha asociación.

Artículo 2: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida asignada al Programa Acciones de Promoción y Protección Social, rubro Subsidios a Instituciones, del Ministerio de Desarrollo Social, por la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Autor: Senador Luis Falcó.

OTORGAR UN SUBSIDIO A LA FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA.

Artículo 1: Otórgase un subsidio por única vez de \$ 100.000 (pesos cien mil), a la Fundación Bioandina Argentina, a los efectos de ser destinado al Programa de Conservación y Protección del Cóndor Andino (Vultur Gryphus), que se desarrolla en conjunto con el Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Fundación Temaikén de Argentina.

Artículo 3: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas asignadas a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, por la ley de Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 2004.

Autor: Senador Luis Falcó.

CREACIÓN DEL AREA DE “AFIRMACIONES DE LAZOS CULTURALES” EN LAS MISIONES DIPLOMATICAS ARGENTINAS.

Artículo 10: Las acciones previstas en la presente ley serán financiadas mediante el presupuesto asignado a la jurisdicción 35 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (Programa Afirmación de los lazos culturales) de la Ley de Presupuesto y Gastos y Recursos para la Administración Nacional.

Autor: Senador Antonio Cafiero.

OTORGAR UN SUBSIDIO AL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DEL CUY , RIO NEGRO, DESTINADO A LA CONSTRUCCION DEL MUSEO PALEONTOLOGICO DE CERRO POLICIA.

Artículo 1: Otórguese un subsidio, por única vez, de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), al Municipio del Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro.

Artículo 3: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a la partida asignada al Programa Desarrollo y Acción Cultural, de la Secretaría de Cultura de la Nación, por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Autor: Senadores Miguel Pichetto y Luis Falcó.

CREACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE DATOS SOBRE LOS NIÑOS.

Artículo 6: El Banco de Datos creado se financiará con los recursos del Tesoro que a tal fin se destinen a la jurisdicción Ministerio Desarrollo Social y Medioambiente.

Autor: Senador Luis Falcó.

EXPROPIACIÓN (2)**DECLARANDO LA EMERGENCIA HIDRICA EN DIVERSOS DEPARTAMENTOS DE LA PCIA. DE CORDOBA.**

Artículo 3: Destínase una partida especial del Presupuesto Nacional al fondo creado precedentemente para el saneamiento rural y urbano, reconstrucción y asistencia de las pérdidas y actividades reparadoras y preventivas, que incluyen las expropiaciones necesarias en los Departamentos de la Provincia de Córdoba afectados, por un monto

inicial de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000). Facultase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar su monto en la medida de las necesidades que surjan como consecuencia de la cuantificación de los daños.

Artículo 5: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar el endeudamiento público hasta la suma equivalente a la totalidad del fondo creado.

Autor: Senadores Jorge Montoya y Beatriz Halak.

DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION DOS FRACCIONES DE TIERRA DE FINCA DESEMBOQUE DE ITAQUE, SALTA Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.

Artículo 4: La expropiación de las tierras determinadas en el artículo 3° de esta ley, será indemnizada con imputación a “Rentas Generales” del Presupuesto del año 2004.

Autor: Senadora Sonia Escudero.

Fuente: www.burocratometro.com.ar